

## Consulta Vinculante

Señor/a/es: xxxxxxxxxx

RUC xxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada mediante **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, donde consulta sobre la consignación en el campo 127 del inciso g) del Formulario 716 del Ejercicio Fiscal que se liquida.

Al respecto, señala que declaró sus ingresos en concepto de venta por cuenta propia en cuotas de un terreno de su propiedad.

Indica que en la casilla mencionada, la liquidación del IRP-RGC no es por el régimen presunto, por lo que procedió a declarar en el Rubro 1, Casilla L *Cesión de derechos y similares*, donde sí calcula la renta presunta que correspondería al monto que la Escribana debería realizar la retención.

En ese sentido, según su interpretación corresponde el pago de la renta presunta, y tal como se liquida en los Formularios de los años 2021 y 2022, ha sido presentado en carácter de clausura porque el sistema así lo solicita porque aún no ha finalizado el periodo, y en el mes de enero se ha cobrado la última cuota, procediéndose seguidamente con la transferencia, y quedando pendiente de cobro la suma de xxx.xxx.xxx, equivalente a 10 cuotas de xx.xxx.xxx, que quedará hipotecada.

Añade que la Escribana procederá con la retención del ciento por ciento (100%) del monto pendiente.

Señala que durante el periodo 2021 ha facturado por lo efectivamente percibido y dio de alta a la obligación 99999 *Sin código equivalente*.

En la manifestación de sus derechos, invoca y transcribe los artículos 20, 25 y 26 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019 *Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP) establecido en la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»*.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se acompaña al proceso virtual el escaneado de la Cédula de Identidad Civil de xxxxx, la Consulta Vinculante xxxxxxxxxxxx fechada el xxxxxxxx.

### De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

Con respecto a la manifestación de la recurrente de que el Rubro 4, inciso g), del Formulario 516 no efectúa el cálculo por el régimen presunto, y que por dicho motivo declaró sus rentas provenientes de la enajenación de inmuebles en el Rubro 1, casilla I, cabe señalar que tanto el acápito del Rubro 4, que refiere a otras rentas y ganancias del capital del Ejercicio Fiscal que no fueron objeto de retención, así como el instructivo del Formulario 516, explican claramente que en el mencionado rubro se deben de consignar las demás rentas que no fueron objeto de retención y que no se mencionan en los rubros anteriores.

Aquí es necesario advertir que la ganancia de capital proveniente de la *cesión de derechos* está marcadamente diferenciada de la proveniente de *enajenación de inmuebles* en el Anexo al Decreto N.º 3184/2019, Capítulo II, Sección II. Es decir, la *cesión de derechos* topográficamente forma parte del apartado *Ganancias de Capital por Enajenación de Acciones, Cuotas de Capital, Cesión de Derechos y similares*, mientras que la enajenación de inmuebles se encuentra en diferente apartado.

En atención a las normativas vigentes es que fue estructurado el Formulario 516. Así, como en campo 127 del inciso g) «Otros conceptos no señalados en los incisos anteriores» fue disponibilizado para eventuales casos no contemplados (como fue el caso que la recurrente puso a consideración de la Administración Tributaria), se debe consignar en el mismo el valor de la renta neta imponible. Es decir, el cálculo de la base imponible se debe realizar «por fuera», atendiendo a que la casilla no puede formular, considerando que otros casos la base imponible puede ser el ciento por ciento o treinta por ciento u otro valor.

Además, es importante hacer notar a la recurrente que el propio formulario induce a colocar la renta neta imponible, según el título de la columna de ese rubro:

INC.	RUBRO 4 - OTRAS RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL DEL EJERCICIO FISCAL, QUE NO FUERON OBJETO DE RETENCIÓN	RENDA NETA IMPONIBLE
------	--	----------------------

Así las cosas, al no contemplarse en el Formulario 516 un campo exclusivo para la consignación de las rentas provenientes de una enajenación de inmuebles (pues en estos casos la regla general establecida en el Anexo al Decreto N.º 3184/2019 es que el Escribano Público aplique la retención), es de suyo que corresponde el empleo del Rubro 4, inciso g) en cual se consignan rentas sobre las que debieron haberse retenido el impuesto y dado el caso excepcional no se procedió con ello. Por tanto, **corresponde la rectificación de las Declaración Juradas consignando el monto de la renta neta resultante en la casilla 124 y consignar monto «cero» en los campos que declaró inicialmente.**

Por otro lado, según manifiesta la afectada, presentó la Declaración Jurada del 2022 en carácter de clausura, consignando el movimiento de enero/2022. En este caso, no corresponde la baja de la obligación 716-IRP RGC, considerando lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución General N.º 69/2020, que reza: El contribuyente del presente impuesto podrá solicitar dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado un ejercicio fiscal, la cancelación del RUC o la baja de la obligación 716-IRP RGC, según corresponda, en caso de que en el ejercicio fiscal anterior no haya obtenido rentas declaradas en el Formulario N.º 516-IRP RGC, señalando como fecha de la referida baja el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, debiendo presentar en carácter de clausura la declaración correspondiente.

Atendiendo a lo subrayado en el párrafo anterior, en el caso en consulta, la contribuyente sí obtuvo rentas en el Ejercicio Fiscal 2021, según su manifestación, por tanto, solo en el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2022 no haya obtenido rentas gravadas por el IRP-RGC, podrá solicitar dentro de los treinta días hábiles de iniciado el Ejercicio Fiscal 2023 la baja de la obligación 716-IRP RGC.

**Con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la contribuyente debe alinearse a la postura plasmada en la Consulta Vinculante xxxxxxxxxxxx fechada el xxxxxxxxxxxx, y para ello debe rectificar la Declaración Jurada 2021, consignando el monto de la renta neta resultante en la casilla 124 y consignar monto «cero» en los campos que declaró inicialmente.**

Por otra parte, se aclara a la consultante que no corresponde la baja de la obligación 716-IRP RGC, en virtud del artículo 10 de la Resolución General N.º 69/2020, por tanto, solo en el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2022 no haya obtenido rentas gravadas por el IRP-RGC, podrá solicitar dentro de los treinta días hábiles de iniciado el Ejercicio Fiscal 2023 la baja de la obligación 716-IRP RGC.

Se aclara que el presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que esta cartera se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, Dictaminante**  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director**  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro**  
Subsecretaría de Estado de Tributación